



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2023-01148020- -NEU-TIERR#SDTA - CONVALIDA ACTA ACUERDO M° DE GOBIERNO - M° DE TURISMO Y LA COMUNIDAD LOF MAPUCHE VERA

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01148020- -NEU-TIERR#SDTA del registro de la Dirección Provincial de Tierras en referencia al Expediente Físico N° 8900-001978/2018 del registro de la entonces Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia del Neuquén, las Leyes 1759, 1884, 23.302 y 1800, y los Decretos N° 4149/91, N° 2092/08, N° 1243/10 y N° 1365/12; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 4149/91 se otorgó Personería Jurídica a la Comunidad Mapuche Vera, con domicilio legal en el Paraje Trahunco, del Departamento Lacar, de la Provincia del Neuquén, hoy LOF MAPUCHE VERA, CUIT N° 30-67262991-4;

Que mediante las presentes actuaciones tramita el procedimiento de escrituración de las tierras fiscales que ha concedido la Provincia del Neuquén a la Comunidad Lof Mapuche Vera, en virtud de los acuerdos aprobados mediante los Decretos N° 2092/08, N° 1243/10 y N° 1365/12, a través de los cuales se puso fin a los conflictos suscitados respecto a la ocupación de las tierras en la localidad de San Martín de los Andes desde el año 2008;

Que previo a la firma de los mencionados acuerdos se había consensuado en el año 1999 un acuerdo entre los límites territoriales de las comunidades y respecto de los derechos del concesionario del Complejo “Cerro Chapelco”;

Que el pedido de escrituración se sustenta en la necesidad de dar cumplimiento al Convenio suscripto el 30 de julio del 2008, ratificado mediante Decreto N° 2092/08, a través del cual la Provincia se comprometió a la escrituración de 279 hectáreas aproximadamente, que son parte del Lote 69A ubicado en el Cerro Chapelco de la ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, con exclusión de las fracciones allí detalladas;

Que a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas se instó la regularización dominial de las tierras, cuya titularidad ostentaba la entonces empresa provincial “Aldea del Sol”;

Que culminando la inscripción de la totalidad de las tierras bajo titularidad del Estado Provincial, se avanzó en la delimitación del plano de mensura, el cual fue el resultado de la negociación conjunta entre la

Provincia, la Comunidad y el Municipio de San Martín de los Andes, siendo este último el titular de los espacios públicos que debieron ser reordenados en el plano;

Que conforme surge de la cláusula b) del Acuerdo ratificado mediante el Decreto N° 2092/2008 *“la Comunidad reconoce y acepta la titularidad y/o posesión de los inmuebles privados o públicos ubicados en dentro del lote 69 “a”, renunciando a cualquier otro tipo de pretensión, sobre la posesión y/o dominio de: “I) Caminos y rutas dentro del lote 69-a”; II) Hostería Los Techos (...); III) Superficies afectada al Club LACAR (...); IV) Superficies afectada al Club CASMA (...); V) Superficies afectada al Club CAJA (...); VI) Edificios y Áreas de Servicios e Infraestructura localizados en la base del centro invernal; VII) El restaurante “El Balcón”, Confitería “Rancho de Manolo”, Casa de Té del Bosque y predio e instalaciones para la práctica de Esquí - Ejército Argentino que forman parte de los servicios en infraestructura, sin que ello implique el reconocimiento a la propiedad; VIII) Galpón de la Dirección Provincial de Vialidad”;*

Que a través del Decreto N° 1243/10, se ordena instrumentar los trámites administrativos y acciones conducentes a la ejecución de las tareas vinculadas a la mensura del Lote 69 “A”;

Que posteriormente mediante Decreto N° 1365/12 se aprobó el Acta de reunión suscripta el día 19 de julio de 2012, mediante la cual se coordinaron las tareas tendientes a la escrituración de los lotes comprometida en el año 2008;

Que en el artículo sexto de la mencionada Acta suscripta se dispusieron los detalles de la escrituración, indicando que respecto de aquellos privados que cuenten con título de propiedad la Provincia ratifica la legalidad de dichos títulos;

Que en virtud de las expresas instrucciones contenidas en los citados Decretos es que corresponde instrumentarse la escritura de transmisión a título gratuito de los Lotes O, P, Q, y R, resultantes del Plano de Mensura 7424-EXPM-8940/2017, en la forma acordada;

Que a través del Decreto N° 0337/14 se estableció el canon respectivo fijado referencialmente a pases diarios mayores en temporada alta, por un total de 1650 pases;

Que por último los Decretos N° 1080/18 y DECTO-2023-2424-E-NEU-GPN convalidaron las respectivas Actas acuerdos tendientes a establecer la prórroga sucesiva del pago del canon a la Comunidad, la última hasta el año 2023;

Que el traspaso de las tierras no incluye los bienes muebles e instalaciones y/o construcciones afectadas a la concesión del Cerro Chapelco y los que en el futuro se incorporen, los que serán propiedad de la Provincia al finalizar la concesión, a excepción de la superficie que comprende el Centro Comunitario Mankewe y el depósito aledaño, ubicados en el Lote 69 “O”; conforme los antecedentes contenidos en las actuaciones;

Que forman parte de la concesión del Complejo Cerro Chapelco, la "infraestructura y servicios" actuales y futuros necesarios para su desarrollo y explotación, los cuales se mantienen en titularidad de la Provincia del Neuquén;

Que al momento de realizar la escritura de transmisión de dominio en la forma convenida se debe contemplar los caminos y/o rutas en el plano según mensura, las cuales revisten calidad de camino público conforme lo acordado mediante el Acta de reunión del 19 de julio de 2012, cláusula tercera;

Que asimismo se deberá constituir una servidumbre administrativa de electroducto en los términos de la Ley 19.552, con la transcripción textual del Plano de Mensura que indica: *“El bien mensurado se halla afectado parcialmente por Servidumbres de Electroductos de 13.2Kv y 33Kv a saber: 1- Servidumbre de Electroducto Existente 33Kv aéreo San Martín de los Andes - Meliquina (...). 2- Servidumbre de Electroducto Existente 33Kv subterráneo San Martín de los Andes - Meliquina (...). 3- Servidumbre de Electroducto Existente 13.2Kv aéreo San Martín de los Andes - Complejo Deportivo Chapelco (...)”;*

Que la Municipalidad de San Martín de los Andes mediante las Ordenanzas N° 8681/10 y N° 11708/17, desafectó del dominio público las calles, ochavas y espacios verdes por un total de 47.264,35m², a los efectos de la unión y redistribución parcelaria;

Que como consecuencia de las instancias de trabajo llevadas adelante entre la Provincia y la Comunidad Lof Mapuche Vera han asumido mutuamente compromisos, teniendo en cuenta el inminente vencimiento de la concesión del Complejo Chapelco;

Que la Provincia acercó información registral de la propuesta a la Comunidad, Polígono del croquis de la licitación y georeferencias respecto de los alcances de la licitación, lo que permite integrar las acciones de compensación, monitoreo ambiental y potenciar el desarrollo de la comunidad, todo lo cual fue sujeto a las instancias comunitarias de consulta previa libre e informada;

Que por el presente se instrumenta la transferencia de los derechos de propiedad y dominio, del Lote 69 “O”, en parte Nuda Propiedad, en parte Propiedad Comunitaria, y transferencia Nuda Propiedad en su totalidad de los restantes Lotes 69 “P”, “Q” y “R”, teniendo en cuenta las superficies afectadas o a afectarse a las actividades en la zona “Chapelco”;

Que la Constitución Nacional en su Artículo 75° Inciso 17) establece: *“Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la Personería Jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las Provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”*;

Que en iguales términos la Constitución de la Provincia del Neuquén en su Artículo 53° dice: *“La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas neuquinos como parte inescindible de la identidad e idiosincrasia provincial. Garantiza el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural. La Provincia reconocerá la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, y regulará la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, ni transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurará su participación en la gestión de sus recursos naturales y demás intereses que los afecten, y promoverá acciones positivas a su favor”*;

Que a fin de otorgar seguridad jurídica y en cumplimiento de lo acordado por las partes en Convenio de fecha 14 de enero de 2025, corresponde formalizar la transmisión del dominio a favor de la Comunidad Lof Mapuche Vera en los términos de la normativa nacional, provincial vigente y lo especialmente convenido;

Que la Ley 1759, con la modificación introducida por la Ley 1884, dispone en su Artículo 1°: *“Facultase al Poder Ejecutivo a perfeccionar la transferencia gratuita del dominio de tierras fiscales a favor de agrupaciones indígenas de la Provincia, que se ajusten a las normas legales vigentes”*;

Que por su parte la Ley 1800 adhirió en todos sus términos, alcances y finalidades a la Ley Nacional 23.302, sobre política indígena y de apoyo a las comunidades aborígenes, que en su primer artículo establece: *“Declárase de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades. A ese fin, se implementarán planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especializaciones(...)”*;

Que han tomado debida intervención de competencia la Dirección General de Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Tierras en los términos de los Artículos 50° y 98° de la Ley de Procedimiento

Administrativo 1284, la Escribanía General de Gobierno, la Dirección Provincial de Legal y Técnica todos dependientes del Ministerio de Gobierno, así como la Fiscalía de Estado y la Asesoría General de Gobierno;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **CONVALÍDASE** el Acta Acuerdo y su Anexo II de fecha 14 de enero de 2025, suscripta entre el titular del Ministerio de Gobierno, el titular del Ministerio de Turismo y la Comunidad denominada Lof Mapuche Vera que como documento **IF-2025-00582431-NEU-PLANEAM#MGOB** forma parte de la presente norma.

Artículo 2°: **ACÉPTASE** la transmisión de dominio de la superficie desafectada del dominio público por parte de la Municipalidad de San Martín de los Andes a favor de la Provincia del Neuquén, mediante Ordenanzas N° 8681/10 y N° 11708/17, con el fin de proceder a la unificación y redistribución parcelaria de acuerdo al Plano de Mensura 7424-EXPM-8940/2017, y formalícese la escritura necesaria para ello.

Artículo 3°: **TRANSFIÉRANSE** a título gratuito en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley 1759 y su rectificatoria Ley 1884, a favor de la Comunidad Lof Mapuche Vera, CUIT N° 30-67262991-4 con Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N° 4149/91, en la forma que se indica a continuación, las fracciones de tierra identificadas como: LOTE 69 “O” Nomenclatura Catastral N° 15-22-071-5322: Nuda Propiedad parte indivisa en un cinco coma noventa y un por ciento (5,91%) equivalente a cuatro hectáreas, cuarenta y cinco áreas (4,45 has) haciendo Reserva de Usufructo sobre igual porcentual indiviso cinco coma noventa y un por ciento (5,91%), y en Propiedad Comunitaria el resto de superficie, del lote referido, es decir en un noventa y cuatro coma cero nueve por ciento (94,09%), equivalente a setenta cuatro hectáreas setenta y cinco áreas (74,75 has), quedando comprendido dentro de la superficie de Propiedad Comunitaria indicada en el plano, el “CENTRO CULTURAL MANKEWE”; el LOTE 69 “P” Nomenclatura Catastral N° 15-22-071-4101: Nuda Propiedad cien por ciento (100%), haciendo Reserva de Usufructo sobre igual porcentual (100%); el LOTE 69 “Q” Nomenclatura Catastral N° 15-22-071-2928: Nuda Propiedad cien por ciento (100%), haciendo Reserva de Usufructo sobre igual porcentual (100%); el LOTE 69 “R” Nomenclatura Catastral N° 15-22-071-0499: Nuda Propiedad cien por ciento (100%), haciendo Reserva de Usufructo sobre igual porcentual (100%), Plano de Mensura: Expediente 7424-EXPM-8940/2017, de la Colonia Maipú, Departamento Lacar, Provincia del Neuquén, con sus medidas, límites y linderos y **OTÓRGASE** la escritura correspondiente.

Artículo 4°: **ESTABLÉZCASE** el derecho de retrocesión del dominio a favor de la Provincia del Neuquén respecto de las tierras identificadas en Artículo 3° del presente Decreto, en caso de pérdida del reconocimiento o extinción de la Comunidad Lof Mapuche Vera, CUIT N° 30-67262991-4, conforme lo dispuesto en el Artículo 13° de la Ley Nacional 23.302.

Artículo 5°: **ESTABLÉZCANSE** las restricciones y limitaciones al dominio como consecuencia de la constitución de la servidumbre administrativa de electroducto, la cual afecta el inmueble y comprende todo lo necesario para construir, conservar, mantener, reparar, vigilar y disponer todo sistema de instalaciones, cables, cámaras, torres, columnas, aparatos y demás mecanismos destinados a transmitir, transportar, transformar o distribuir energía eléctrica, existentes o que con el devenir sean necesarias para dar cumplimiento a sus fines; con expresa referencia a las líneas de alta tensión que alimentan las instalaciones del Complejo Cerro Chapelco y de conformidad a lo establecido en los considerandos.

Artículo 6°: **DETERMÍNASE** que de conformidad con lo acordado por las partes mediante Convenio de fecha 30 de julio de 2008, ratificado mediante Decreto N° 2092/08, la Comunidad Lof Mapuche Vera reconoce y acepta expresamente que la titularidad y/o posesión de los inmuebles mencionados en el Inciso b) corresponden a privados y/o al dominio público y que la misma renunció a cualquier otra pretensión al respecto, presente o futura sobre la posesión y/o dominio de los mismos (detallando los inmuebles

descriptos en dicho Inciso b). Además que los bienes muebles e instalaciones y construcciones presentes y futuros afectados a la concesión del Cerro Chapelco, son de titularidad de la Provincia, según Convenio que obra a fojas 12/13 del expediente físico consignado en el Visto.

Artículo 7°: ESTABLÉZCASE que la escritura por la que se perfeccione la presente transmisión de dominio en los términos acordados, deberá contener la referencia expresa a las limitaciones y restricciones determinadas en el presente Decreto, en los Convenios y en las Leyes que rigen la presente transferencia.

Artículo 8°: Por Escribanía General de Gobierno, tómense los recaudos necesarios para perfeccionar la presente transmisión de dominio en los términos convenidos.

Artículo 9°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, y por el señor Ministro de Turismo.

Artículo 10°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.